



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2156

RADICADO N° 2016-00095-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que, con los dineros consignados a órdenes del Despacho según la liquidación presentada por la parte demandante, alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, según reporte adjunto, el Despacho atendiendo los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. dispondrá la terminación del litigio por pago total de la obligación y ordenará su archivo definitivo. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de WALTER JENRY RAMÍREZ URIBE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena la entrega de la suma \$1.234.317,76 a la parte demandante conforme la liquidación del crédito visible a consecutivo No 1. Los demás dineros serán devueltos a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1311/2016/00095/00
12 de noviembre de 2021

Señor Pagador
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO: WALTER JENRI RAMÍREZ URIBE CC. 79.673.140
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00095-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0562 de fecha 14 de marzo de 2016 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML